

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-365**, de **OLGA RIVERA CABRERA** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, fueron notificadas el día 06 de abril de 2021 (fl. 45), que el traslado corrió del 09 al 22 de abril de 2021 (inhábiles 10, 11, 17 y 18), que la Agencia no se pronunció y COLPENSIONES contestó en término el día 14 de abril (fls. 46 a 56) y que para reformar la demanda venció el 29 de abril de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis 26 de julio del año dos mil veintiunos (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 45), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá (folios 58 a 80), sustituyó a través de su representante legal, el poder a la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. 1.018.434.784 y T. P. 231.591 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 57 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 48 a 56), se observa que se omitió el pronunciamiento respecto del numeral 8° de los hechos debiendo indicar si es cierto o no o, en caso dado, si no le consta y exponiendo la razón de la respuesta, y tampoco se anexó el expediente administrativo de la demandante y las pruebas documentales enunciadas en el acápite de las pruebas, en la forma indicada en los numerales 3° y 5° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación y conceder a COLPENSIONES el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

